



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00025-00 - Pertenencia.
Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 932

Sevilla-Valle, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Acción de Pertenencia (Art 375 C.G.P)
Demandante: EDILMA BERMUDEZ ORTIZ
Demandado: BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA
Radicado: 2020-00025-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el mandato conferido por la demandada **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA**, dentro de esta acción de **PERTENENCIA**, promovida por la ciudadana **EDILMA BERMUDEZ ORTIZ**, y establecer los efectos que ello conlleva en esta contienda judicial, donde se enfrenta el título de propiedad de la accionada, con la condición de poseedora que se atribuye la parte demandante.

ANTECEDENTES

En lo que concierne a la notificación de la parte demandada, se tiene que, la demandada **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA**, compareció a hacerse parte ante esta agencia judicial a través de Representante Judicial, extendiendo mandato para su representación, dentro de estas diligencias.

Supone la anterior circunstancia que, la demandada tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso que se adelanta en su contra, toda vez que, ha conferido poder al profesional del Derecho **DIEGO LEON CESPEDES (C.C. No. 10.523.926 y T.P N 19.676 del C.S.J)**, lo que merece del siguiente pronunciamiento.

INTERVENCIÓN DEL DESPACHO

Corresponde a esta instancia pronunciarse sobre la concepción de poder, por cuenta de la persona que funge como parte demandada, abriéndose la opción



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00025-00 - Pertenencia.

Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

de reconocimiento de personería del profesional del derecho **DIEGO LEON CESPEDES**; téngase presente que, en el poder conferido, se vislumbra que se hizo presentación personal ante la oficina de servicios de Tuluá Valle, en tiempo del 13 de marzo del año 2019, es decir satisface el contenido del Artículo 74 del Código General del Proceso, se trata pues de memorial dirigido a este juez de conocimiento, lo cual permite hacer reconocimiento del Derecho de postulación, según las consignas del Artículo 73 del Manual de Procedimiento, se precisa que fue incorporado en copia, de acuerdo a las directrices impartidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Con el escenario vertido, no solo se da la posibilidad de reconocimiento de personería del profesional que apodera los intereses del extremo pasivo, sino que ello trae consigo que se tenga notificada por conducta concluyente a la ciudadana **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA**, de acuerdo con la estructura del Artículo 301 del Código General del Proceso, enunciado normativo que ha señalado en su inciso segundo lo siguiente,

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias

Es decir, con el surtimiento de un sólo acto generado a instancia de la parte demandada, se genera el efecto de dos circunstancias diversas, trayendo además el trabamamiento de la litis.

Por último es preciso acudir al principio de economía procesal, para enunciar a la parte demandante, a través de su mandataria judicial que, el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 6013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, **no se encuentra claro para esta autoridad judicial, en vista de que, la publicación que se arrimó, se aprecia recortada lo que imposibilita verter un examen sobre el debido emplazamiento, e irrumpe en la inclusión que se debe realizar ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00025-00 - Pertenencia.
Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr **DIEGO LEON CESPEDES SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.523.926 de Popayán y T.P N° 19.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado por la demandada **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA**.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada **BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA (C.C 2.958.317)**, en la fecha de notificación de la presente providencia, para lo cual se pone de presente la previsión legal contenida en el Artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de contabilización de términos téngase de presente el contenido del Artículo 91 del Código General del Proceso, en lo que respecta al término de **TRES (3) DIAS**, para retiro de copias

CUARTO: Por la secretaría del Despacho contabilícese el término de traslado de la demanda, constante de **VEINTE (20) DIAS**, conforme la previsión legal contenida en el Artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVENIR a la gestora judicial de la parte demandante que, **el EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO**, sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **NO REGISTRA CLARIDAD**, en cuanto fue arrimado de manera incompleta, por lo tanto se hace un llamado a la togada para que, se sirva incorporarlo al expediente en debida forma, para lo cual se le confiere un término judicial de **QUINCE (15) DIAS**, conforme con el Artículo 117 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 932. Proceso No. 2020-00025-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 117 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Carr
E-mail:

583
GOV.CO